

PROYECTO DE ORDEN XX/XX21, de XX de XXX, de la conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a centros docentes de enseñanza no reglada de música y de artes escénicas, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana.

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Finalidad de estas subvenciones.

Artículo 3. Compatibilidad de las subvenciones

Artículo 4. Ámbito de aplicación y financiación

Artículo 5. Entidades beneficiarias: requisitos y acreditación

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Artículo 7. Comisión de valoración y selección

Artículo 8. Instrucción y gestión del procedimiento

Artículo 9. Gastos subvencionados.

Artículo 10. Criterios objetivos para determinar la subvención

Artículo 11. Cuantía individualizada que se puede otorgar

Artículo 12. Desistimiento o minoración del importe de subvención y exigencia de reintegros de importes indebidamente percibidos

Artículo 13. Plazos para la justificación de la subvención

Artículo 14. Procedimiento para la justificación de la subvención

Artículo 15. Plan de control

Artículo 16. Medidas de garantía a favor del órgano gestor

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal

Disposiciones transitorias

Primera. Convocatoria de anual de estas subvenciones desde la entrada en vigor de este decreto

Segunda. Subvención de las enseñanzas de teatro o circo

Disposición adicional

Única. Regla de gasto público

Disposición derogatoria

Única. Normas que se derogan

Disposiciones finales

Primera. Órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento

Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat (DOGV núm. 8572 de 17.06.2019), por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, asigna en su artículo 7 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, las competencias en materia de educación, formación profesional reglada, cultura y promoción cultural, política lingüística y deporte.

El Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell (DOGV núm. 8590 de 12.07.2019), por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, establece en su artículo 86, que la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de formación profesional en todos sus ámbitos, así como las enseñanzas de régimen especial, a excepción de las enseñanzas artísticas superiores.

El Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consell (DOGV núm. 8959 de 24.11.2020), de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, señala que las competencias relacionadas con la ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial corresponden a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

El artículo 48.3 de la Ley 2/2006, 3 de mayo de Educación dice «podrán cursarse estudios de música o de danza que no conduzcan a la obtención de títulos con validez académica o profesional en escuelas específicas, con organización y estructura diferentes y sin limitación de edad. Estas escuelas serán reguladas por las Administraciones educativas». Así mismo, el artículo 5 bis que se añade en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala que «la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en varios ámbitos de la vida social como por ejemplo la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otras. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito que esta contribuya a la

adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.»

La Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música, de la Generalitat (DOCV núm. 3242, de 14.05.1998), dedica su Título III, a la financiación de las enseñanzas de música y de danza de carácter no reglado, señalando, en su artículo 32, que se concederán ayudas dirigidas al sostenimiento de las escuelas de música, escuelas de danza y escuelas de música y danza.

Así mismo, se tienen en cuenta las medidas de protección y salvaguardia que se establecen en el Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell (DOGV núm. 8308 de 01.06.2018), por el que se declara bien de interés cultural inmaterial la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana.

Dentro de la disponibilidad presupuestaria, y siempre que exista una línea específica a tal efecto, la conselleria con competencias en educación convocará subvenciones destinadas a centros docentes de enseñanza no reglada de música y de artes escénicas dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell (DOGV núm. 8153 de 20.10.2017), por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, que establece que no será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas que no les sea de aplicación el artículo 107, apartado 1, del TFUE, se hace constar, que las subvenciones de la presente orden no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado.

Estas subvenciones se encuentran incluidas en el objetivo estratégico 1 y 2 de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (DOGV núm. 8783 de 07.04.2020), contemplado en la Resolución de 23 de marzo de 2020, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones 2020-2023 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que figura como anexo único.

Publicada la Orden 42/2016, de 3 de agosto, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecían las bases reguladoras de las subvenciones a centros de enseñanza no reglada de música y de danza, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana y su posterior modificación mediante la Orden 32/2017, de 24 de julio, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, se considera necesaria la aprobación de unas nuevas bases reguladoras con el fin de dar

un nuevo impulso a las enseñanzas no regladas de música y de danza, incorporando el resto de artes escénicas, con el fin de favorecer la implantación y extensión de un modelo singular de educación artística no formal en la Comunidad Valenciana en la línea del que propugna el artículo 5 bis que se añade en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y para favorecer la gestión económica eficiente de los centros que imparten estas enseñanzas de forma que se asegure su sostenimiento.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecúa a un objetivo de interés general, como es favorecer el sostenimiento de la oferta pública, y privada no lucrativa, de estas enseñanzas haciendo extensible el objeto de estas subvenciones al resto de escuelas de artes escénicas, así como los principios de objetividad, igualdad y no discriminación. Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para favorecer la implantación del modelo educativo impulsado desde la Conselleria de Educación y Cultura en lo que se refiere a las enseñanzas artísticas de carácter no reglado. El principio de seguridad jurídica también se cumple, puesto que la norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea, con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. También ha quedado garantizado el principio de transparencia con la publicación oficial del proyecto normativo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos de que pueda ser conocido por la ciudadanía este texto mediante el trámite de información pública y la incorporación del proyecto en el sitio web <http://www.ceice.gva.es/es/participacion-ciudadana> habilitando la posibilidad de formular sugerencias sobre el mismo por parte de cualquier ciudadano. Así mismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni más consumo de los recursos públicos.

Por todo ello, vista la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, y de conformidad con esta; según los preceptos del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de la disposición final primera del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; considerando que se ha dado trámite de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana por Resolución de XX de XXX

de XXX, del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, conforme/oído el Consell Jurídic Consultiu,

ORDENO

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta orden es aprobar las bases reguladoras de las subvenciones a centros de enseñanza no reglada de música y de artes escénicas dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana.
2. Estas subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva y prorrateo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 2. Finalidad de estas subvenciones

La finalidad de estas subvenciones es la de favorecer el sostenimiento de la oferta educativa pública y privada no lucrativa existente en la Comunitat Valenciana de escuelas que imparten enseñanzas no regladas de música y de artes escénicas, para contribuir a la financiación de gastos que se pueden derivar de la realización de su actividad escolar. La financiación de estos centros irá encaminada a favorecer la implantación y extensión de un modelo propio y singular de educación artística no formal, dirigida a toda la ciudadanía de la Comunitat Valenciana que desee iniciarse en la práctica de la música, de la danza, y del resto de artes escénicas desde una perspectiva aficionada. Así mismo, a través de estas subvenciones se pretende propiciar la gestión económica eficiente de estos centros.

Artículo 3. Compatibilidad de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas mediante estas bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria.

Artículo 4. Ámbito de aplicación y financiación

1. Las bases recogidas en esta orden serán aplicables para las sucesivas convocatorias de subvenciones a centros de enseñanza no reglada de música y de artes escénicas, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana.
2. Estas subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones y programas presupuestarios que se indiquen en las convocatorias correspondientes a este tipo de escuelas, incluidas en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio de aplicación.
3. Si la convocatoria correspondiente así lo prevé, el citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Entidades beneficiarias: requisitos y acreditación

1. Podrán solicitar estas subvenciones, las corporaciones locales y las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con el objeto de esta orden.

Si una corporación local gestiona el centro docente a través de una concesionaria y la gestión de la enseñanza es al 100% indirecta, en este caso, solicitará y percibirá la subvención la concesionaria, que será la beneficiaria a los efectos previstos en esta orden, siempre que el mismo cumpla con los requisitos, obligaciones y cualquier disposición prevista en esta orden para las entidades privadas. Dicha gestión indirecta deberá estar autorizada de conformidad con la Administración Local y cumplir los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades privadas que soliciten estas subvenciones no podrán subcontratar totalmente o parcialmente la actividad escolar.

2. Quedarán excluidas las beneficiarias de estas subvenciones que en la convocatoria anterior no presentaron la justificación en el plazo establecido, de conformidad con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiaria señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) No haber sido sancionadas ni condenadas por el hecho de haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias en razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11.1 de

la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) Haber adoptado el acuerdo para formular la solicitud de subvención y haber facultado, como representante legal de esta, a la persona que suscribe la solicitud de subvención, para realizar todos los trámites relacionados con esta solicitud.

d) Constar como titular del centro docente y que este figure, como tal, en la sección correspondiente del Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana.

e) Cumplir con la finalidad, requisitos y condiciones de organización y funcionamiento que estas enseñanzas tienen de acuerdo con la normativa vigente que las regula.

f) Haber iniciado la actividad escolar no más tarde del primer día hábil del mes de noviembre del año natural de inicio del curso escolar motivo de la convocatoria.

g) Tener publicados en los distintos lugares de información del centro como espacio web, redes sociales, tablones de anuncios u otros que dispongan, la oferta formativa y las tarifas que se cobran y los conceptos por los que se cobra.

h) Mantener a la totalidad del personal docente y no docente del centro dado de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda, según la normativa aplicable.

i) Poder acreditar, en caso de tener contratado algún docente que además ejerza como personal al servicio de las administraciones públicas, la compatibilidad para desempeñar un segundo puesto de trabajo, de conformidad con lo que dicta la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

j) Poder acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores en el centro educativo, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado.

k) Haber informado a terceras personas afectadas, de la comunicación y tratamiento de sus datos personales por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

l) Disponer de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la actividad escolar que se pretende subvencionar.

4. Los requisitos señalados en el apartado anterior se acreditarán mediante una declaración responsable incluida en la solicitud de subvención de la persona que ejerza la representación legal de la corporación local o entidad privada, titular del centro docente.

Así mismo, las entidades privadas sin ánimo de lucro también tienen que acreditar por medio de la declaración responsable que se encuentran en el supuesto de exención del pago del Impuesto de actividades Económicas, si es procedente.

5. En el modelo de solicitud, las entidades privadas, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, podrán hacer constar la autorización para que el órgano instructor obtenga de forma directa, a través de certificados electrónicos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, de

conformidad con el artículo 22.4 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En caso que no se otorgue esta autorización, la entidad privada solicitante deberá aportar los certificados siguientes:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Seguridad Social.
- Certificado de la Agencia Tributaria Valenciana, que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica Valenciana.

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias de las subvenciones las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Además, en particular, en lo que respecta a estas subvenciones los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad escolar en los términos en los que se fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano gestor, la realización de la actividad escolar y acreditar los ingresos y gastos que se derivan de la realización de la actividad subvencionada, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de carácter educativo que determinan la concesión de la subvención.
- c) Conservar, al menos durante dos años los documentos justificativos de la aplicación de la subvención concedida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación mediante el plan de control de estas subvenciones a efectuar por el órgano gestor con el objeto y el destino de la ayuda concedida.
- e) Comunicar al órgano gestor, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquier otra administración, ente público o privado, y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria de estas subvenciones en el ejercicio motivo de la concesión. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- f) Justificar ante el órgano gestor, la subvención en los términos y plazos previstos en la respectiva resolución de concesión. Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en el artículo 12 de esta orden.

h) Cumplir las obligaciones de transparencia. En particular, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, del artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las entidades privadas beneficiarias de estas subvenciones estarán obligadas a cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

- En el caso de entidades que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de dicha ley la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma.

- En el caso de entidades que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por importe superior a 10.000 €, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública que concede estas ayudas o subvenciones, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionada. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de sitio web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición el órgano gestor. Para ello, durante el periodo de justificación de la ayuda concedida deberá comunicarlo para que le de publicidad en el sitio web correspondiente.

i) Todos los beneficiarios de la subvención deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Comisión de valoración

1. De conformidad con el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la composición de la comisión de valoración que tiene que formular la propuesta de concesión de estas subvenciones

estará formada por:

a) Presidencia: director/a general competente en materia de enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de Educación, o persona en quien delegue.

b) Vicepresidencia: jefe/a de servicio que tenga las competencias en materia de ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial de la conselleria competente en materia de Educación, o persona en quien delegue.

c) Vocales:

c.1 Una persona representante de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, a propuesta de esta y nombrado por el presidente o la presidenta de la comisión evaluadora. A tal efecto, la mencionada federación propondrá a dos personas para que una tenga la condición de vocal titular y la otra la de vocal suplente.

c.2 Una persona del ámbito sociocultural de las artes escénicas, a propuesta de la dirección general competente en materia de cultura.

c.3 Una persona representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de la Comunitat Valenciana, a propuesta de esta y nombrado por el presidente o la presidenta de la comisión evaluadora. A tal efecto, la mencionada federación propondrá a dos personas para que una tenga la condición de vocal titular y la otra la de vocal suplente.

c.4 Titulares de las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de Educación, o personas en quien deleguen.

c.5 Una persona funcionaria de la dirección general competente en materia de cultura.

c.6 Una persona funcionaria de la dirección general competente en materia de centros docentes.

c.7 Dos personas funcionarias de la dirección general competente en materia ordenación y gestión de las enseñanzas de régimen especial, uno de los cuales actuará como secretario/a.

2. La comisión se someterá, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto en la legislación básica de régimen jurídico del sector público.

3. La comisión de valoración que se constituya al amparo de esta orden, se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8. Instrucción y gestión del procedimiento

1. La dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de lo que debe dictarse en las resoluciones de convocatoria y concesión.

2. Las resoluciones de convocatoria de estas subvenciones, recogerán la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes y otras consideraciones que no se contemplen en esta orden, de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda

Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. Si tras la recepción de la solicitud y la documentación que la acompaña se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se les requerirá en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, para que puedan subsanar la falta o adjuntar los documentos preceptivos, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose que, de no ser así, desisten de su petición.

4. Una vez completos los expedientes, las solicitudes admitidas a trámite serán evaluadas por la comisión de valoración. Esta comisión elaborará una relación ordenada de solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, y propondrá al órgano competente la relación de las entidades beneficiarias con indicación de la cuantía otorgada. Así mismo, se propondrá la relación de las subvenciones denegadas y solicitantes excluidas.

5. Vista la propuesta de resolución formulada por la comisión de valoración, la persona titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las subvenciones convocadas.

6. La resolución de concesión será publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El plazo para tramitar las solicitudes, resolver y notificar la resolución será de seis meses como máximo, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 9. Gastos subvencionados

1. Los gastos subvencionados serán los derivados de la contratación del personal docente y los gastos ordinarios de funcionamiento necesarios para llevar a cabo el programa educativo del curso escolar motivo de la convocatoria.

2. Respecto al personal docente se debe cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente reguladora de estos centros y estar contratados desde el inicio del curso escolar, con la previsión de estarlo para todo el curso. A efectos de fecha límite de inicio de curso se considerará la que establezca la normativa vigente que regula el calendario escolar y, en cualquier caso, antes del primer día hábil del mes de noviembre del año natural de inicio del curso de referencia en la convocatoria de subvención.

No serán subvencionados los siguientes supuestos:

- a) Personal docente contratado con posterioridad al inicio de curso cuando no se trate de una sustitución.
- b) Personal docente que no cumple los requisitos para impartir clases en estas escuelas.
- c) Personal docente contratado inicialmente que causa baja de manera injustificada.

d) Especialistas contratados ocasionalmente para hacer actividades y talleres sin continuidad a lo largo del curso.

e) Otras funciones que se ejercen en el mismo puesto de trabajo que no sean propiamente las que se corresponden con las funciones docentes propias de la actividad subvencionada como puede la dirección de agrupación artística, la función administrativa o la impartición de docencia en otros centros de la misma titular.

3. A efectos de funcionamiento ordinario se tipifican las siguientes partidas:

a) Personal de administración y servicios, colaboraciones de especialistas invitados.

b) Adquisición de material no inventariable.

c) Realización de actividades complementarias y desarrollo de proyectos de innovación educativa.

d) Suministros.

e) Otros: gestoría, seguros, comisiones por servicios bancarios, mantenimiento de programas de gestión, mantenimientos de plataformas de formación en línea y otros gastos ordinarios derivados de la gestión escolar.

Artículo 10. Criterios objetivos para determinar la subvención

1. La dotación presupuestaria máxima destinada a estas subvenciones en cada convocatoria se otorgará a todas las solicitantes que cumplan los requisitos exigidos prorrateándose entre estas, la totalidad del crédito disponible en cada convocatoria. Anualmente, se podrán establecer líneas de subvención diferenciadas según las diferentes tipologías de centros docentes de enseñanza no reglada de música y de artes escénicas. En caso de no establecerse líneas de subvención diferenciadas, la convocatoria podrá estipular los porcentajes de crédito dirigidos a cada tipología.

2. La comisión de valoración estudiará las solicitudes admitidas a trámite y la propuesta de asignación del importe de las subvenciones teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Primero. Se asignará un módulo fijo por cada localidad atendida en aquellas escuelas que tengan ámbito comarcal o supramunicipal y así conste en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana con la finalidad de que puedan cubrir los gastos de funcionamiento ordinario de cada una de sus extensiones. La cuantía otorgable por cada localidad atendida se hará constar de manera específica en la resolución de convocatoria en función de la línea presupuestaria disponible.

La resolución de convocatoria podrá asignar, en función de la línea presupuestaria disponible, un módulo fijo extra en el caso de aquellas escuelas ubicadas en localidades consideradas por la Generalitat con riesgo de despoblación. La cuantía otorgable se hará constar de manera específica en la resolución de convocatoria en función de la línea presupuestaria disponible.

b) Segundo. Con la cantidad restante, se hará un prorrateo entre todas las solicitantes admitidas a trámite atendiendo a los gastos previstos por cada escuela en el curso escolar que haga mención

la convocatoria de subvención. Este prorrateo podrá cubrir hasta un 33% de los gastos previstos y siempre que haya crédito disponible para hacerlo.

Para calcular la previsión de gastos de la escuela, se deberán tener en cuenta dos conceptos:

- Gastos de personal docente. Será la suma de los gastos previstos por cada uno de los profesores y profesoras contratados. Para el cálculo de estos gastos se tomará como referencia los generados en el mes de noviembre del año de inicio del curso escolar, entendiendo este gasto como la suma del salario bruto más la correspondiente cuota de la Seguridad Social a cargo de la empresa, y este gasto se multiplicará por el número de meses de contrato.

- Gastos de funcionamiento ordinario. Se calculará atendiendo al número de alumnado matriculado en el curso escolar motivo de la convocatoria. En la resolución de convocatoria, en función de la línea presupuestaria disponible, se contemplará un coeficiente de referencia según el número de alumnado matriculado en fecha de final del mes de noviembre del año de inicio del curso escolar.

c) Tercero. Si queda crédito disponible, se realizará otro prorrateo a cada una de las solicitudes admitidas atendiendo los siguientes criterios de baremación:

- Un tercio de la puntuación referida a la calidad de los recursos humanos.

- Un tercio de la puntuación referida a la calidad de la oferta formativa.

- Un tercio de la puntuación referida a la innovación educativa.

Artículo 11. Cuantía individualizada que se puede otorgar

1. La cuantía individualizada que se puede otorgar se deriva del reparto de las cuantías del módulo fijo, el prorrateo entre todas las solicitantes del 33% de los gastos previstos en el cálculo y el último prorrateo mediante asignación de puntos. Sobre este último proceso de reparto de puntos, se irán aplicando iteraciones hasta agotar la línea presupuestaria disponible.

2. Con carácter general, el importe máximo de la subvención no podrá superar el 50% del coste de la actividad subvencionada según la previsión de gastos establecido en el artículo 9 de esta orden. No obstante, para aquellas escuelas ubicadas en localidades consideradas por la Generalitat con riesgo de despoblación, el importe máximo podrá cubrir hasta el 66% de los gastos previstos en el cálculo.

3. Así mismo, el importe máximo no podrá superar la diferencia entre los gastos previstos que se calculan conforme al artículo 10.2, letra b) de esta orden y los ingresos que prevé la escuela y que sean imputables a la hora de cubrir gastos subvencionados.

4. En el capítulo de ingresos, se considerarán a parte de otras ayudas o subvenciones que puedan recibir las solicitantes para la misma finalidad, las aportaciones ordinarias del alumnado en concepto de matrícula y mensualidades previstas según las tarifas publicadas por la propia escuela y teniendo en cuenta el alumnado del centro una vez finalizado el plazo de matriculación

anual, que incidan directamente en los gastos subvencionados señalados en el artículo 9 de esta orden. En este capítulo de ingresos se podrá descontar el porcentaje de las aportaciones del alumnado que se destine a cubrir otro tipo de gastos de funcionamiento no subvencionados como pueden ser inversiones por adquisición de material inventariable, mantenimientos en las instalaciones, obras de reforma en las infraestructuras educativas o pago de alquileres e hipotecas.

5. A la hora de repartir el total de la línea presupuestaria disponible, en caso de tener que hacerse algún redondeo, la cantidad sobrante se adjudicará automáticamente al beneficiario con la cuantía menor otorgada que no haya llegado al límite que se puede subvencionar.

Artículo 12. Desistimiento o minoración del importe de subvención y exigencia de reintegros de importes indebidamente percibidos

1. En los casos de incumplimiento de las obligaciones a que hacen referencia las bases reguladoras de esta orden u otros aspectos establecidos legalmente en la normativa vigente, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada y se podrá dejar esta sin efecto o minorar su cuantía, con el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos que estipula el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo regulado en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en particular, el aumento de ingresos por aportaciones del alumnado o la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones o entes públicos o privados, la suma total de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, dará lugar a la minoración correspondiente de la concesión.

3. También serán objeto de minoración aquellas que a la hora de justificar los gastos del personal docente contratado tengan un desfase a la baja de más del 5% con respecto a la previsión de inicio de curso tal como se formuló en la solicitud de subvención. En estos casos, la minoración será proporcional al porcentaje del desfase. Así mismo, si el desfase es de más del 25% la concesión quedará sin efecto y se perderá el derecho al cobro.

4. La entidad beneficiaria deberá efectuar el reintegro mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la Generalitat.

5. El procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas lo iniciará la conselleria competente en materia de educación, que notificará a la interesada el importe de la subvención que debe ser reintegrado a la Generalitat y la motivación que justifica el reintegro.

Este procedimiento de reintegro deberá garantizar la preceptiva audiencia a la interesada, antes de

la elaboración de la resolución definitiva que será notificada igualmente y tendrá naturaleza de liquidación definitiva, al efecto del cómputo del cobro de la deuda en período voluntario de recaudación.

Artículo 13. Plazos para la justificación de las subvenciones

1. El plazo para que las entidades beneficiarias puedan presentar la justificación de la subvención se estipulará en cada convocatoria, y será como mínimo de 10 días hábiles desde el día siguiente de la publicación de la resolución de concesión.

De conformidad con el en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de junio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en estas bases reguladoras. La falta de presentación de la justificación en este nuevo plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de la correspondiente sanción que consistirá en la exclusión del procedimiento en la siguiente convocatoria de estas subvenciones

2. La tramitación del pago de las subvenciones concedidas se realizará cuando se presenten, se comprueben y se aprueben los justificantes correspondientes. El régimen de pago de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en los presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio, mediante una transferencia bancaria.

Las corporaciones locales deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Artículo 14. Procedimiento para la justificación de la subvención concedida

1. La justificación de estas subvenciones deberá contener:

a) Memoria económica en la que se incluya:

– La relación nominal del personal docente de acuerdo con el modelo facilitado, donde constará el salario bruto percibido, la seguridad social a cargo de la empresa y el porcentaje de la nómina imputable a la escuela en el curso escolar a que haga mención la convocatoria de subvención. Se tendrán que desglosar todos los gastos de los meses en los cuales el profesorado ha sido contratado.

En caso que algún profesor o profesora cause baja en el centro durante el período escolar se deberá indicar el hecho que lo ha motivado. Igualmente se reseñaran las nuevas altas de docentes

incorporados durante el período escolar, con indicación de las asignaturas que imparten y a quien sustituyen.

– Una relación clasificada por conceptos de los gastos de funcionamiento ordinario, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Documentación acreditativa del profesorado contratado por sustitución de otro docente: aportar contrato, copia del título.

c) La vida laboral del código cuenta de cotización de la entidad titular del centro del período en el que los trabajadores han estado contratados en el año de convocatoria de subvención. .

d) Los recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores del período en el que los trabajadores han estado contratados en el año de convocatoria de subvención.

e) Las nóminas del personal docente en el curso escolar motivo de la convocatoria. Si es el caso, en las nóminas se deberá indicar el porcentaje correspondiente a cada función desarrollada en la empresa por el trabajador/a para poder determinar exactamente los gastos que son subvencionados. En el caso de pagas extraordinarias, estas se reflejarán de forma prorrateada en el total de meses de contrato. Todas las nóminas tienen que ir firmadas por el trabajador/a y firmadas y selladas por la empresa.

f) La memoria de final de curso escolar a que haga mención la convocatoria de la subvención, la cual debe contener, como mínimo, los apartados siguientes:

– Introducción: proceso de elaboración y metodología.

– Evaluación de los objetivos generales y principales actuaciones organizativas realizadas.

– Datos de matrícula: señalar las variaciones sobrevenidas a lo largo del curso.

– Distribución de grupos, horarios y calendario escolar: señalar las modificaciones efectuadas con respecto a la planificación de inicio de curso.

– Incidencias del curso.

– Resultados académicos del curso y valoración de estos.

– Actividades complementarias y extraescolares realizadas.

– Medidas de orientación y atención a la diversidad realizadas.

– Evaluación de los siguientes aspectos: organización escolar, programa formativo, recursos humanos y materiales, acción docente, procesos de enseñanza y aprendizaje, vinculación con el entorno, actividades complementarias y extraescolares, acciones relacionadas con calidad y la innovación educativa.

– Conclusiones y propuestas de mejora.

g) Solo en el caso de que el total de la subvención concedida no se pudiera justificar con nóminas, aportar facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los cuales se acredite del pago de gastos subvencionados de funcionamiento del curso escolar motivo de la convocatoria.

Artículo 15. Plan de control

1. El plan de control de estas subvenciones conllevará la realización de los siguientes controles administrativos:

a) En cada convocatoria se revisará el 100% de las cuentas justificativas presentadas por las beneficiarias una vez se haya concedido la subvención. Se verificará el 100% de los justificantes de los gastos que se derivan de la contratación del personal docente.

Solamente se realizará un control limitado cuando se trate de expedientes de 25 o más docentes contratados. En estos casos se podrá seleccionar una muestra por criterio de riesgo del 10% de los justificantes de pago. Estos expedientes se incluirán, por criterio de riesgo, en el Plan de control material del año en cuestión.

También, se revisará el 100% de los justificantes de gasto correspondientes a facturas, cuando la cantidad concedida no se pueda justificar en su totalidad con gastos de contratación del personal docente.

b) En lo que respecta a la comprobación de la correcta realización de la actividad escolar, se revisarán el 100% de las memorias finales de curso presentadas por las beneficiarias y se cotejará con los justificantes de gasto para detectar cualquier disfunción.

2. El plazo de ejecución del control administrativo será de un máximo de seis meses, que empezará a contar desde que presentó la solicitud de pago con aporte de la cuenta justificativa. Todo ello, salvo que el órgano gestor solicite subsanación de defectos subsanables en la documentación aportada, en cuyo caso el plazo comenzará a contar cuando la beneficiaria haya presentado las subsanaciones pertinentes. Este plan de control finalizará con la cumplimentación para cada expediente de un check list y la firma del certificado del órgano gestor de comprobación.

3. En lo que respecta al control de tipo material, se podrá realizar visitas a los centros docentes mientras se está realizando la actividad escolar. Para cada línea de subvención de la convocatoria se seleccionará un porcentaje del total de los expedientes de la línea por criterios de riesgo y criterios aleatorios. Se establecen los siguientes criterios de riesgo:

a) Los dos expedientes con mayor importe concedido.

b) Aquellos expedientes en los que a la beneficiaria se le haya incoado procedimiento de reintegro en la anterior convocatoria.

c) Aquellos expedientes de beneficiarias que fueron objeto de minoraciones por irregularidades detectadas en el control administrativo de la anterior convocatoria, en este tercer criterio se computarán los expedientes con mayor cuantía de minoración por irregularidades.

d) Beneficiarias que ostentan al mismo tiempo la titularidad de otros centros de enseñanza.

e) Escuelas con 25 o más docentes contratados.

f) Beneficiarias cuya concesión llegue al máximo subvencionable del 50% o más de sus gastos previstos.

En el plan anual de control material que se apruebe para cada convocatoria se precisarán los porcentajes de expedientes que se tienen que controlar, y, en su caso, tras analizar el número de expedientes y/o los resultados de los controles administrativos, podrán cambiarse, siempre que esté motivado, los porcentajes y criterios de selección previstos en estas bases reguladoras.

4. Una vez seleccionada la muestra de expedientes a controlar materialmente, si como resultado de los controles se detectan irregularidades que afectan a varios expedientes y que potencialmente pueden estar produciéndose en otros expedientes de otros beneficiarios no seleccionados en la muestra, el órgano gestor ampliará el alcance de los controles materiales al resto de expedientes no seleccionados, solicitando a todos los beneficiarios la información y documentación que considere oportuna para descartar las irregularidades advertidas en la muestra.

5. El control material se iniciará una vez publicada la resolución de concesión de estas subvenciones, y durará aproximadamente seis meses. Este plan finalizará con el archivo en los expedientes de las actas de visita suscritas o del informe que la sustituya en caso de control alternativo a la visita, terminando antes de la fecha de finalización de la actividad escolar. En el caso de que se hayan constatado irregularidades susceptibles de pérdida del derecho de cobro total (revocación de la ayuda) o parcial (minoraciones), se notificarán a los beneficiarios.

6. Una vez finalizados tanto los controles administrativos como los materiales para cada línea de subvención anual se elaborará un informe por parte del órgano gestor en el que, basándose en las constataciones de los controles, resume las principales incidencias e irregularidades advertidas en la ejecución anual de la línea, de tal modo que sirva como instrumento de diagnóstico para mejorar, en su caso, el sistema de gestión y control de la línea.

Artículo 16. Medidas de garantía a favor del órgano gestor

1. La conselleria competente en materia de Educación se reserva la facultad de interpretar el contenido de esta orden a los efectos de adjudicación de las subvenciones.

2. La participación en las convocatorias de subvención que se efectúen al amparo de esta orden implica la aceptación de las presentes bases reguladoras.

3. El régimen sancionador en la materia regulada en esta orden será el establecido en el capítulo IV, del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Artículo 17. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal de representantes y, en su caso, terceros, debiendo contemplarse las medidas y

garantías contempladas en la normativa referente a la materia, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:

- Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las subvenciones.

- Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las entidades o sus representantes u obtenidos de registros públicos.

- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con estas bases será la gestión de la concesión de subvenciones, teniendo los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones, la gestión de solicitudes y los actos de instrucción, como condición de licitud general, el interés público.

4. La convocatoria de las subvenciones deberá proporcionar, de forma clara, la información sobre protección de datos de acuerdo con la obligación derivada de los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de terceros que no sean la persona solicitante o representante, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este artículo, debiendo incluir en la declaración responsable la obligación del solicitante o representante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

5. La información completa sobre el tratamiento de datos personales que conlleva la concesión de ayudas que se regulan en estas bases se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

6. Los datos de las personas que formen parte de la Comisión de Valoración se tratarán de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos, especialmente con el RGPD y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

derechos digitales (LOPDGDD). Se tendrá especial consideración al cumplimiento de los principios relativos al tratamiento establecidos en el artículo 5 del RGPD. Así mismo, deberá informarse a las personas integrantes de dicha Comisión conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Convocatoria anual de estas subvenciones desde la entrada en vigor de este decreto

Las convocatorias anuales de subvenciones destinadas a escuelas de música, escuelas de danza y escuelas de música y danza de la Comunitat Valenciana cuyo procedimiento ya se haya abierto en el momento de la entrada en vigor de esta norma, se mantendrá, hasta la siguiente convocatoria lo dispuesto en la Orden 42/2016, de 3 de agosto, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a centros de enseñanza no reglada de música y de danza, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana y la Orden 32/2017, de 24 de julio, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden 42/2016, de 3 de agosto, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Segunda. Subvención de las enseñanzas de teatro o circo

1. En relación con el requisito establecido en el artículo 5.3 letra d) del presente decreto, a los efectos de tener que figurar como tales en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, se establece que durante la primera convocatoria anual de estas subvenciones al amparo de lo regulado en esta orden y de conformidad con la normativa vigente reguladora de estos centros docentes, este requisito, provisionalmente, se acreditará con la presentación de la solicitud de inscripción o modificación del procedimiento regulado por la Orden 35/2020, de 10 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y la Resolución de 31 de octubre de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.

2. En el caso de resolverse de manera desestimatoria la inscripción o la modificación de datos por incorporación de nuevas enseñanzas en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, se dará por excluido de la concesión de estas subvenciones a la solicitante, y si fuera el caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención otorgada y se dejará esta sin efecto, con el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de los intereses

de demora des de el momento del pago de la subvención en los casos que estipula el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo regulado en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Regla de gasto público

La presente orden no comporta autorización de gasto público, no obstante, el gasto correspondiente a las convocatorias basadas en esta orden deberá estar dotado, en todo caso, por los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios que proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Normas que se derogan

Se deroga, a excepción de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de este decreto, la Orden 42/2016, de 3 de agosto, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a centros de enseñanza no reglada de música y de danza, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana y la Orden 32/2017, de 24 de julio, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden 42/2016, de 3 de agosto, del conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a centros de enseñanza no reglada de música y de danza, dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento

Se delega en la persona titular de la dirección general con competencias en materia de

enseñanzas de régimen especial la facultad de efectuar las correspondientes convocatorias anuales de subvenciones acordes con estas bases, mediante resoluciones, así como conceder, denegar y desarrollar el marco anual de convocatoria y concesión de las mismas .

Asimismo, se delega en la persona titular de la dirección general con competencias en materia de enseñanzas de régimen especial la resolución de minoración y la resolución de los expedientes de reintegro de la subvención que sean pertinentes.

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Común, será esta misma Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial la que resuelva los expedientes de reintegro de la subvención que sean pertinentes y autorice la ampliación de los plazos de presentación de solicitudes y justificaciones, cuando se considere aconsejable para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, XX de XXX 2021. El conseller de Educación, Cultura y Deporte. VICENT MARZÀ IBÁÑEZ